PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SLOHPVJWQY

Trámite 80580
Codigo validación SLOHPVJWQY
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 27-sep-2011 10:38
Numeración documento t.5996-snj-11-1225
Fecha oficio 26-sep-2011
Remitente CORREA RAFAEL
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 30 fojas

VC

Oficio No. T. 5996- SNJ-11-1225

Quito, 26 de septiembre de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

El ***Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana para el Reconocimiento Recíproco en materia de Canje de Licencias de Conducir*** fue suscrito en Roma el 31 de mayo de 2011.

El objetivo específico del convenio es reconocer recíprocamente las licencias de conducir no provisionales y en curso de validez que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de los Estado parte, según su propia normativa interna, a favor de los titulares de licencias de conducir que tengan la residencia en su territorio.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre de 2011 resolvió aprobar el informe del juez sustanciador que establece que el referido instrumento internacional no requiere de aprobación legislativa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

H. ROCHA

CORTE
CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

0000002954

2011 SEP 22 AM 9:48

CORRESPONDENCIA

Quito D. M., 21 de septiembre de 2011
Oficio. No. 3340-CC-SG-2011

Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme remitir a usted copia certificada del informe presentado por el Juez Sustanciador de la Causa **N.° 0024-11-TI,** y aprobado por el Pleno del Organismo en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre 2011, en el cual se establece que dicho Instrumento Internacional *no requiere de aprobación Legislativa,* a fin de que se continúe con el trámite que dispone el Art 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Muy Atentamente,

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

Adjunto: lo indicado 2 hojas

MRB/dab

SEC.NAC.JUR.22 SEP '11 11:23

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

DM. de Quito, 08 de Agosto de 2011

CASO No. 0024-11-TI

JUEZ PONENTE: ***Dr. Patricio Herrera Betancourt***

LEGITIMADO ACTIVO: *Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.*

TEXTO: ***"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir".***

INFORME Caso No. 0024-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el RO. No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.5996-SNJ-11-864 de 22 de junio de 2011, remitió a la Corte Constitucional para el Periodo de Transición el ***"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir",*** suscrito en Roma el 31 de mayo de 2011, para que, la Corte Constitucional expida el correspondiente informe sobre la necesidad de aprobación legislativa del presente acuerdo internacional.

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN
www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 28 de Junio de 2011 certificó que *"...**no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción..."*

El Pleno del Organismo el 21 de julio de 2011 procedió al sorteo del Juez Sustanciador del presente caso, habiendo correspondido la sustanciación al Juez constitucional Doctor Patricio Herrera Betancourt, conforme consta en el Memorando No. 488-CC-SG de 21 de julio de 2011 suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional.

El Juez sustanciador mediante providencia de 26 de Julio de 2011 a las 15h00, avocó conocimiento de la presente causa ordenando: 1) Se haga saber el contenido de la providencia al Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, 2) Se considere legitimada la intervención del Doctor Alexis Mera, conforme la documentación constante de fojas 3 y 4 del expediente y 3) Notificar con esta providencia a la Directora de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, *"...a fin de que remita copia certificada del **"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir"**, ya que el documento enviado a este despacho no contiene firma y rúbrica de la Directora de Instrumentos Internacionales."*

Mediante escrito ingresado el miércoles 03 de agosto de 2011 a las 11h50, la Directora de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración remite a esta Judicatura copia certificada del Convenio.

II. CONSIDERACIONES

El Pleno de la Corte Constitucional para el período de Transición, tiene competencia para emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República en

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

concordancia con el artículo 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales vigentes, toda vez, que pretende formar parte del ordenamiento jurídico nacional, como en el presente caso, el ***"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir",*** suscrito en Roma el 31 de mayo de 2011.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO INTERNACIONAL

El ***"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir",*** en lo principal permite el canje de "*...las licencias de conducir no provisionales y en curso de validez que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su propia normativa interna, a favor de los titulares de licencias de conducir que tengan la residencia en su territorio...*", tal como lo señala el artículo 1 del tratado en mención, con el fin de mejorar la seguridad de los transportes viales, así como agilitar el tráfico vial, en el territorio de cada una de las Partes.

IV. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Visto el contenido de este instrumento internacional, se puede colegir que el mismo no se enmarca dentro de los casos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República[1], en razón de que permitirá exclusivamente la

[1] **Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:
1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN
www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec

convalidación y canje de licencias de conducir para los residentes de los Estados Parte del presente Convenio; por lo que de conformidad con el artículo 107.1 de la LOGJCC, en mi calidad de Juez ponente, emito mi criterio en el sentido de que el ***"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir"***, no requiere aprobación legislativa previa.

Dr. Patricio Herrera Betancourt

JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE

CORTE CONSTITUCIONAL JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que, el presente informe que antecede fue emitido por el señor doctor Patricio Herrera Betancourt, Juez Sustanciador que suscribe a los 08 días del mes de agosto de dos mil once.- Lo certifico.

Verónica Arias

Ab. Verónica Arias Fernández

ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por DRB f.)
Quito, a 20 de Septiembre del 2011
dos (2) fojas
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO EN MATERIA DE CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominadas las "Partes", con el fin de mejorar la seguridad de los transportes viales, así como agilitar el tráfico vial, en el territorio de cada una de las Partes,

convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines del canje, las licencias de conducir no provisionales y en curso de validez que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su propia normativa interna, a favor de los titulares de licencias de conducir que tengan la residencia en su territorio.

Artículo 2

La licencia de conducir emitida por las autoridades Ecuatorianas cesa de tener validez para los fines de circulación en el territorio Italiano, transcurrido un año desde la fecha de adquisición de la residencia Italiana.

La licencia de conducir emitida por las autoridades Italianas cesa de tener validez para los fines de circulación en el territorio Ecuatoriano, inmediatamente después de adquirida la residencia Ecuatoriana.

Artículo 3

En la interpretación de los artículos del presente Convenio se considera "residencia" lo definido y regulado por las respectivas normativas vigentes de las Partes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 4

Si el titular de la licencia emitida por las autoridades de una de las Partes establece la residencia en el territorio de la otra Parte, puede pedir el canje de su licencia sin superar exámenes teóricos y prácticos, salvo situaciones particulares relacionadas a conductores con alguna discapacidad.

El titular de la licencia de conducir otorgada en Ecuador puede solicitar el canje de su licencia sin superar exámenes teóricos y prácticos, antes de haber cumplido 4 años de residencia en Italia al momento de presentación de la solicitud.

Las autoridades competentes pueden solicitar una certificación médica que demuestre la posesión de los requisitos psicofísicos necesarios para las categorías solicitadas, de conformidad con las respectivas normativas vigentes de las Partes.

Para la aplicación del primer párrafo del presente artículo, el titular de la licencia de conducir debe haber cumplido la edad mínima prevista por las respectivas normativas vigentes de las Partes para el otorgamiento de licencia en la categoría para la cual se solicita el canje.

Las limitaciones de manejo y las sanciones, que sean eventualmente previstas en relación a la fecha de otorgamiento de las licencias de conducir por las normas internas de las Partes, son aplicadas con referencia a la fecha de emisión de la licencia originaria de la que se solicita el canje.

Artículo 5

La disposición contenida en el Art. 4, primer párrafo, se aplica exclusivamente para las licencias de conducir emitidas antes de haber obtenido la residencia por parte del titular en el territorio de la otra Parte y, en caso hayan sido otorgadas con validez provisional, se aplica tan solo para aquellas que se han vuelto válidas en forma permanente antes de haber obtenido la mencionada residencia.

Además, el mencionado Art. 4 no se aplica a aquellas licencias de conducir que se obtuvieron en substitución de un documento otorgado por otro Estado y no canjeable en el territorio de la Parte que debe proceder al canje.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 6

Al momento del canje de la licencia de conducir, la equivalencia de las categorías de licencias de las Partes se las reconoce en base de las tablas técnicas de equivalencia anexas al presente Convenio del cual constituyen parte integrante. Las mencionadas tablas, el listado de los modelos de las licencias de conducir, conjuntamente con los modelos de "*Solicitud de Certificación*" y de "*Certificación*" descritos en el articulo 8 constituyen los anexos técnicos, que pueden ser modificados por las Autoridades competentes de las Partes mediante un Intercambio de Notas.

Las Autoridades Centrales competentes para el canje de las licencias de conducir son las siguientes:

A. En la República Italiana: El Ministerio de Infraestructuras y Transportes, Departamento de Transportes Terrestres para la Navegación y los Sistemas de Información y Estadísticas.

B. En la República del Ecuador: La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, CNTTTSV, Dirección Técnica, Sección de Licencias Internacionales.

Artículo 7

Durante los procedimientos de canje de las licencias, las Autoridades competentes de las Partes retirarán las licencias a canjearse y las devolverán a las Autoridades competentes de la otra Parte, mediante las respectivas Representaciones Consulares.

Artículo 8

Una vez que el usuario presente la documentación solicitada por la Autoridad competente de la Parte que efectúe el canje, ésta solicitará a la Autoridad Central competente de la otra Parte una *Certificación* sobre la licencia a canjearse

Para la solicitud y emisión de la certificación, las Autoridades competentes utilizarán los formularios modelos bilingües adjuntos al presente Convenio.

La Autoridad competente que efectúa el canje puede solicitar, por intermedio de las Representaciones Consulares, información a la Autoridad competente de la otra Parte, en el caso de existir dudas después de recibida la *Certificación*.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 9

La Autoridad Central competente de la Parte que recibe la licencia retirada, luego de su canje, informará a la otra Parte cuando el documento presente anomalías relacionadas con la validez, la autenticidad y los datos en ella contenidos. Dicha información se la transmitirá siempre por los canales consulares.

Artículo 10

Para los procedimientos establecidos en los artículos 7; 8 inciso 3; y, 9, las direcciones son las siguientes:

- Consulado del Ecuador en Italia - Via Sicilia n. 154 Primer Piso – 00187- Roma

- La Embajada de Italia en Quito, Sección Consular - La Isla 111 y Humberto Albornoz - Quito.

En caso de variación de las direcciones, la comunicación de las nuevas a la Autoridad Central de las Partes se efectuará por intermedio de las Representaciones Diplomáticas, sin recurrir a la modificación del presente Acuerdo.

Igual procedimiento será observado en caso de variación de la denominación de las Autoridades Centrales detalladas en el articulo 6.

Artículo 11

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, podrá ser modificado por escrito por mutuo acuerdo entre las Partes y podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento por una de las Partes, dejando de producir sus efectos seis meses después de recibir la denuncia.

Un año antes de la caducidad del presente Convenio, las Partes se consultarán para proceder a la renovación del mismo, a fin de que no se interrumpa el canje de licencias de conducir, ni siquiera temporalmente.

Artículo 12

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas, en lo posible, en forma amigable por la vía diplomática.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 13

El presente Convenio y sus anexos técnicos entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con las cuales las Partes se hayan informado mutuamente que se han cumplido los procedimientos previstos en el respectivo ordenamiento interno.

Hecho en Roma el día 31 de Mayo de 2011 en dos originales, cada uno en idioma español e italiano, ambos textos igualmente válidos.

En fe de lo cual, firman el presente Acuerdo.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Embajador
S.E. Carlos Vallejo López

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ITALIANA
El Subsecretario de Asuntos Exteriores
Prof. Vincenzo Scotti

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ANEXOS

TECNICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

I TABLA DE EQUIVALENCIA

Para el canje en Italia de licencias de conducir concedidas en Ecuador

ECUADOR	ITALIA
A1	A1
A2	A
A	A
B	B
C	B
C1	B
D	B+D
D1	B
E	B+CE
E1	B
F	BS*

* para el otorgamiento de la categoría B especial es necesario sustentar una prueba práctica de manejo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

II TABLA DE EQUIVALENCIA

Para el canje en Ecuador de licencias de conducir concedidas en Italia

ITALIA	ECUADOR
A1	- -
A	A2
B **(obtenida antes del 01/01/1986) ***	A2+B
B **(obtenida desde el 01/01/1986 en adelante) ***	B
C	B
D	B+D
B+E	B
C+E	B+E
D+E	B+D
BS	F

* La Licencia de categoría B italiana también habilita al manejo de motocicletas, sin limitaciones, obtenidas (por examen o canje) hasta el 01/01/1986.

EVENTUALES SUBCATEGORIAS OTORGADAS EN ITALIADEL 01/07/1996 HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO MINISTERIAL DEL 29/03/1999

ITALIA	ECUADOR
B1	- -
C1	B
D1	B

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MODELOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Modelos de licencias actuales emitidas en el Ecuador

1. Modelo: Dirección Nacional de Tránsito – Organismo emisor Policía Nacional de Tránsito – Emisión hasta 2008 – Anexos 1, 2 y 3
2. Modelo: Dirección Nacional de Transito y Transporte Terrestre – Organismo emisor Policía Nacional de Tránsito – Emisión solo año 2006 – Anexo 4
3. Modelo: Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – Organismo emisor Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – Emisión desde 2008 – Anexos 5, 6 y 7
4. Modelo: Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas – Organismo emisor Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas – Emisión hasta 2007 – Anexos 8 y 9
5. Modelo: Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas – Organismo emisor Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas – Emisión desde 2007 – Anexo 10
6. Modelo: República del Ecuador – Organismo emisor Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – Emisión desde Octubre del 2010 (Reemplaza a todas las anteriores – Anexo 11

Modelos de licencias de conducir emitidas en Italia desde la más antigua a la más reciente.

1) Modelo de Licencia MC 701/MEC. Autoridad que la emite: El Prefecto
2) Modelo de Licencia MC 701/N. Autoridad que la emite: El Prefecto
3) Modelo de Licencia MC 701/C. Autoridad que la emite: El Prefecto
4) Modelo de Licencia MC 701 /D. Autoridad que la emite: El Prefecto
5) Modelo de Licencia MC 701/E. Autoridad que la emite: M.C.T.C. (Motorizzazione Civile e Trasporti in Concessione);
6) Modelo de Licencia MC 701/F emitida el 1 de julio de 1996 de acuerdo a la Directiva 91/439 CEE. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
7) Modelo de Licencia MC 701/ F. La numeración de lo datos especificados en la página 2 respecto a la licencias referidas en el numeral 6 ha sido modificada. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
8) Modelo de Licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
9) Modelo de Licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C. <u>Difiere de la precedente porque la frase "patente di guida" ("licencia de conducir") esta redactada también en los idiomas de los 10 Estados que ingresaron a la Unión Europea desde el 1 de mayo de 2004</u>
10) Modelo de Licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C. <u>Difiere de aquella descrita en el numeral 9) solo porque el número impreso que se evidencia en la parte inferior derecha del reverso del documento no se reprodujo con impresión sino se realizó con laser engraving y por tanto es de alto relieve al tacto.</u>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Anexos modelos de Licencias de Conducir

ANEXO 1

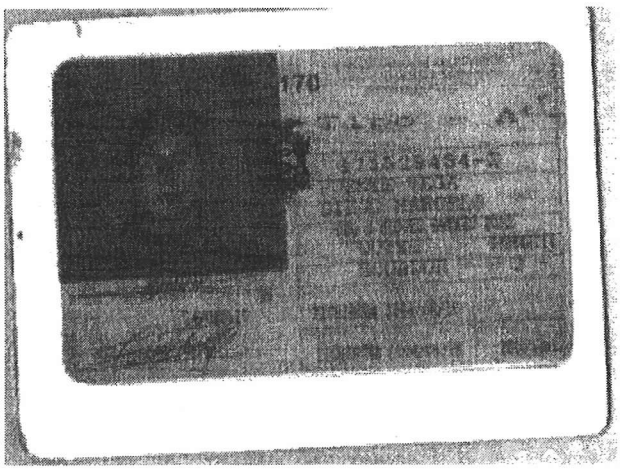

ANEXO 2

ANEXO 3

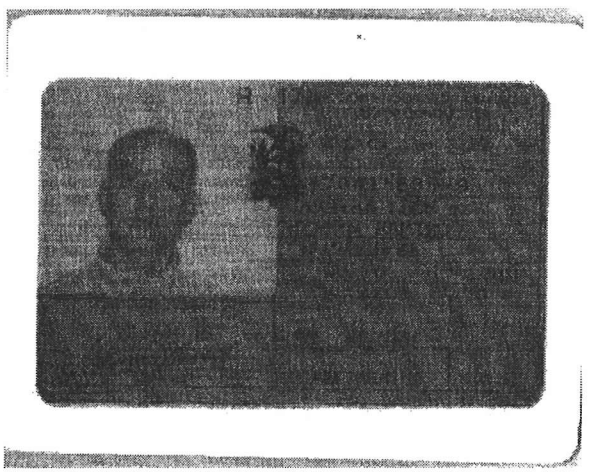

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ANEXO 4

Anverso

Reverso

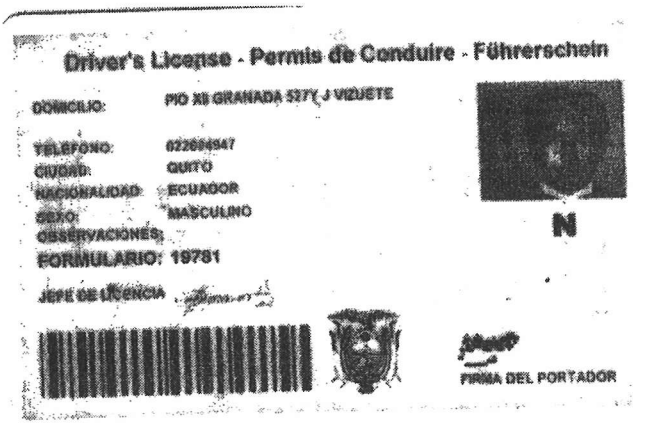

ANEXO 5

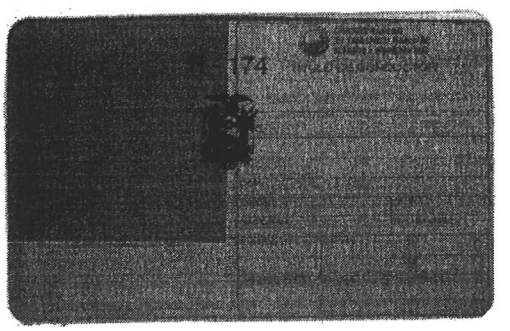

ANEXO 6

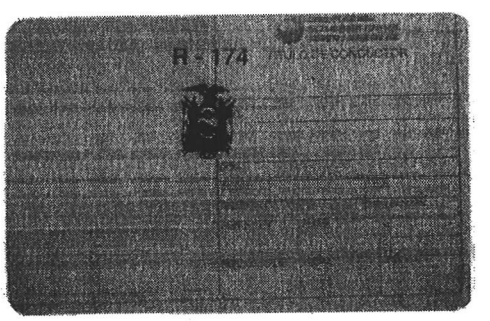

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ANEXO 7

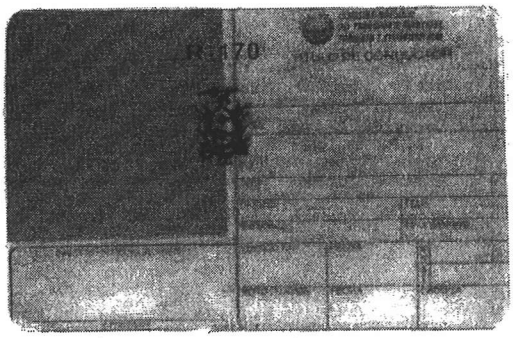

ANEXO 8

ANEXO 9

ANEXO 10

Anverso

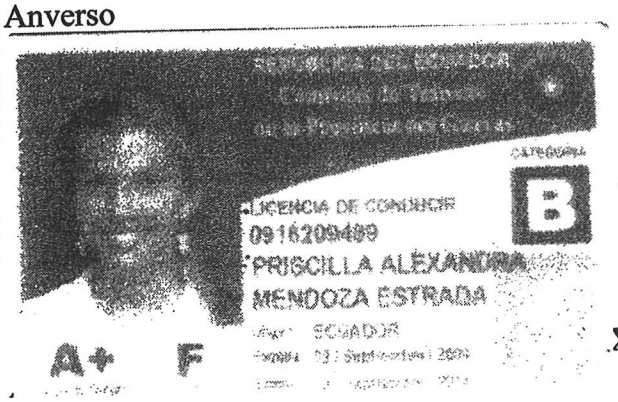

Reverso

ANEXO 11

Anverso

Reverso

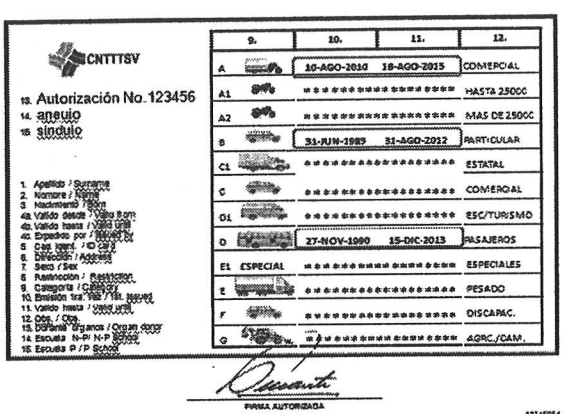

MINISTERIO DE RELACIONES
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
COMERCIO E INTEGRACIÓN INTERNACIONALES

2

1. Cognome
2. Nome
3. Data e luogo di nascita
4. Residenza
Via

FIRMA DEL TITOLARE

Il Funzionario
della
Motorizzazione Civile

Uff. Prov. di

5. Rilasc. dal Prefetto di
6. Il
7. Valevole fino a
Patente N.
IL PREFETTO

Marca da bollo a timbro

3

CAMBIAMENTI DI RESIDENZA

Data
Firma

Data
Firma

FAC-SIMILE

4

(4) VEICOLI PER I QUALI LA PATENTE È VALIDA

Vedere note a tergo

A
Motoveicoli di peso a vuoto fino a 4 quintali.

B
Motoveicoli di peso a vuoto sup. a 4 q.li; autovetture, autoveicoli per trasp. promiscuo, autocarro autoveicoli uso speciale o trasporti specifici di peso a pieno carico fino a 35 q.li (1) (2) (3).

C
Autocarri, autoveicoli per uso speciale o trasporti specifici di peso complessivo a pieno carico oltre 35 q.li; trattori stradali (1).

D
Autobus (1).

E
Autoveicoli di ctg. B, C, D, per cui il cond. è abilitato, con rimor. accod. relativi limiti di ctg.; autosnodati (solo per ctg. C e D).

5

VIDIMAZIONI ANNUALI

6

SOSPENSIONI DELLA PATENTE

NOTE:

(1) anche se trainante rimorchio leggero (fino a 7,5 q.li a pieno carico).
(2) anche se trainante rimorchio non leggero con peso a pieno carico non eccedente il peso a vuoto della motrice e tale che il peso a pieno carico dei 2 veicoli non superi i 35 q.li.
(3) la patente di categoria B abilita anche alla guida di macchine agricole, carrelli e macchine operatrici.
(4) la guida dei motoveicoli e autoveicoli di cui al comma 7° dell'art. 2 della L. 14-2-74 num. 62 è subordinata ad apposita autorizzazione.

Mod. MC 701/MEG

REPUBBLICA ITALIANA

MINISTERO DEI TRASPORTI

DIREZIONE GENERALE DELLA MOTORIZZAZIONE CIVILE E DEI TRASPORTI IN CONCESSIONE

I

PATENTE DI GUIDA

PERMIS DE CONDUIRE

17

1. Cognome
2. Nome
3. Data e luogo di nascita
4. Residenza
via
5. Gruppo sanguigno

FOTO TESSERE

Autorizzazione Dello Stato

Uff. Prov. di

6. Rilasc. dal Prefetto di
7. Il .....
8. Valevole fino al .....
Patente N.

IL PREFETTO

Marca da bollo e firma

Categorie di veicoli per cui la patente è valida

M	
B	
C	
D	
E	
A	[illegible]
B	[illegible]
C	[illegible]
D	[illegible]
E	[illegible]

NOTE
[illegible]

VIDIMAZIONI ANNUALI

CONFERMA DI VALIDITÀ

Valida fino al .....
Data .....
Firma .....

SOSPENSIONI DELLA PATENTE

.....
.....
.....
.....
.....

CAMBIAMENTI DI RESIDENZA

.....
Data .....
Firma .....

.....
Data .....
Firma .....

0 0000000

MODULARIO
T. - ripr. ind. - 447

Mod. MC 701/N

REPUBBLICA ITALIANA

MINISTERO DEI TRASPORTI
DIREZIONE GENERALE DELLA MOTORIZZAZIONE CIVILE E DEI TRASPORTI IN CONCESSIONE

I

PATENTE DI GUIDA
Führerschein
Permis de Conduire
Driving License
Permiso de Conducir
Cartaz de Condução
Ciudadano Romano
Rijbewijs
Carta de Condução

Modello della COMUNITÀ EUROPEA

SFIX MC

SIMILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE INTERCAMBIO E INTEGRACION INTERNACIONALES

3

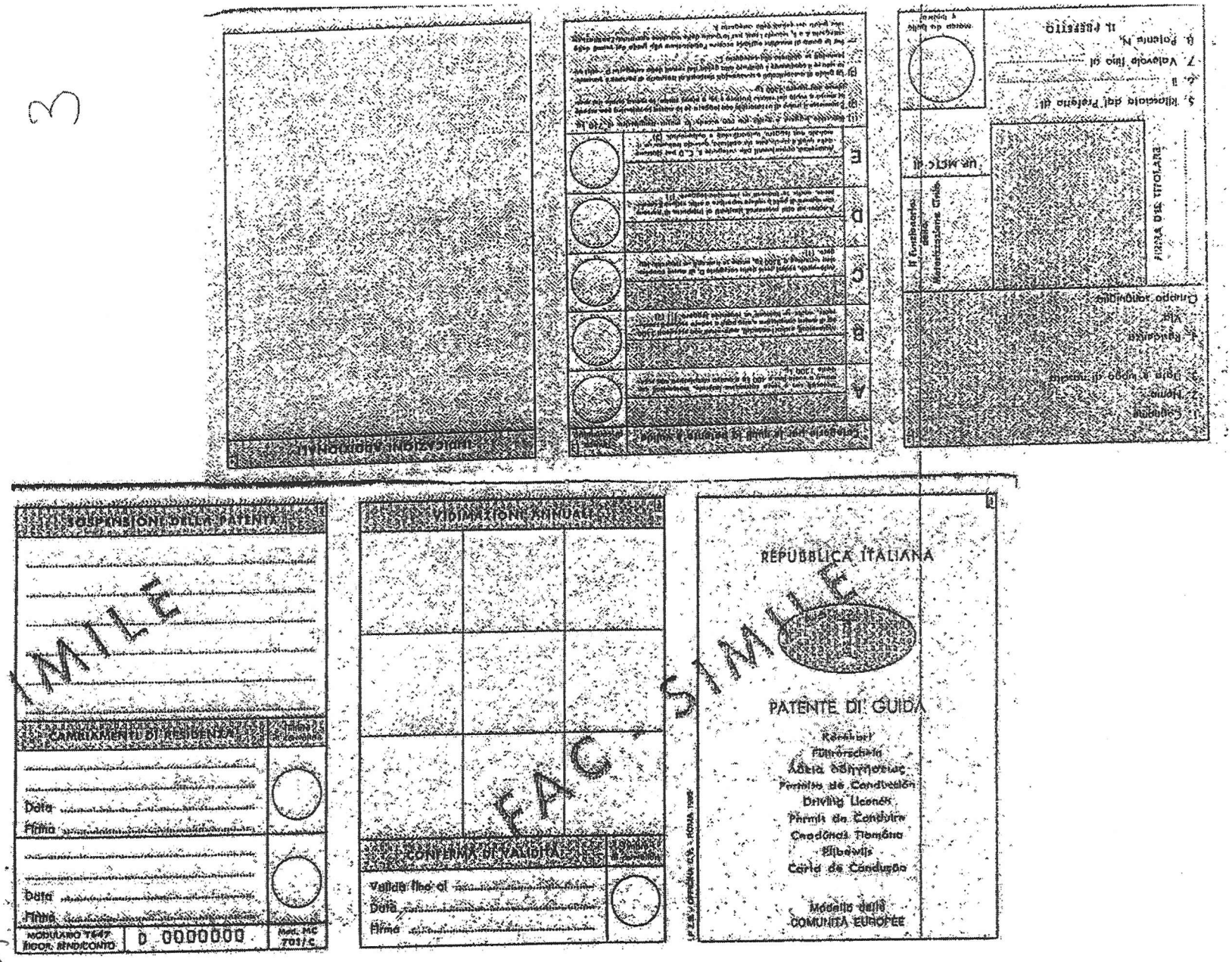

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

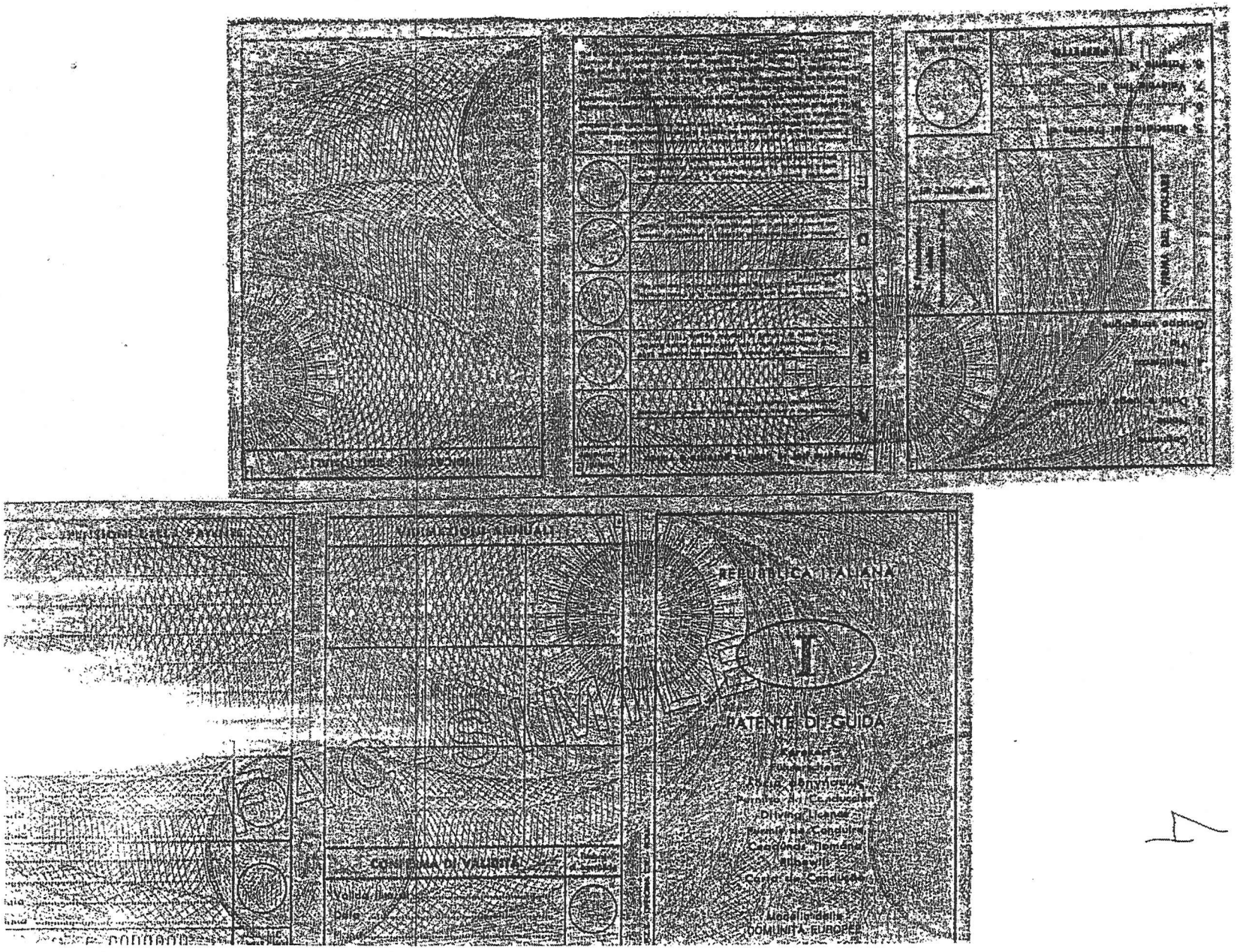

MINISTERIO DE COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

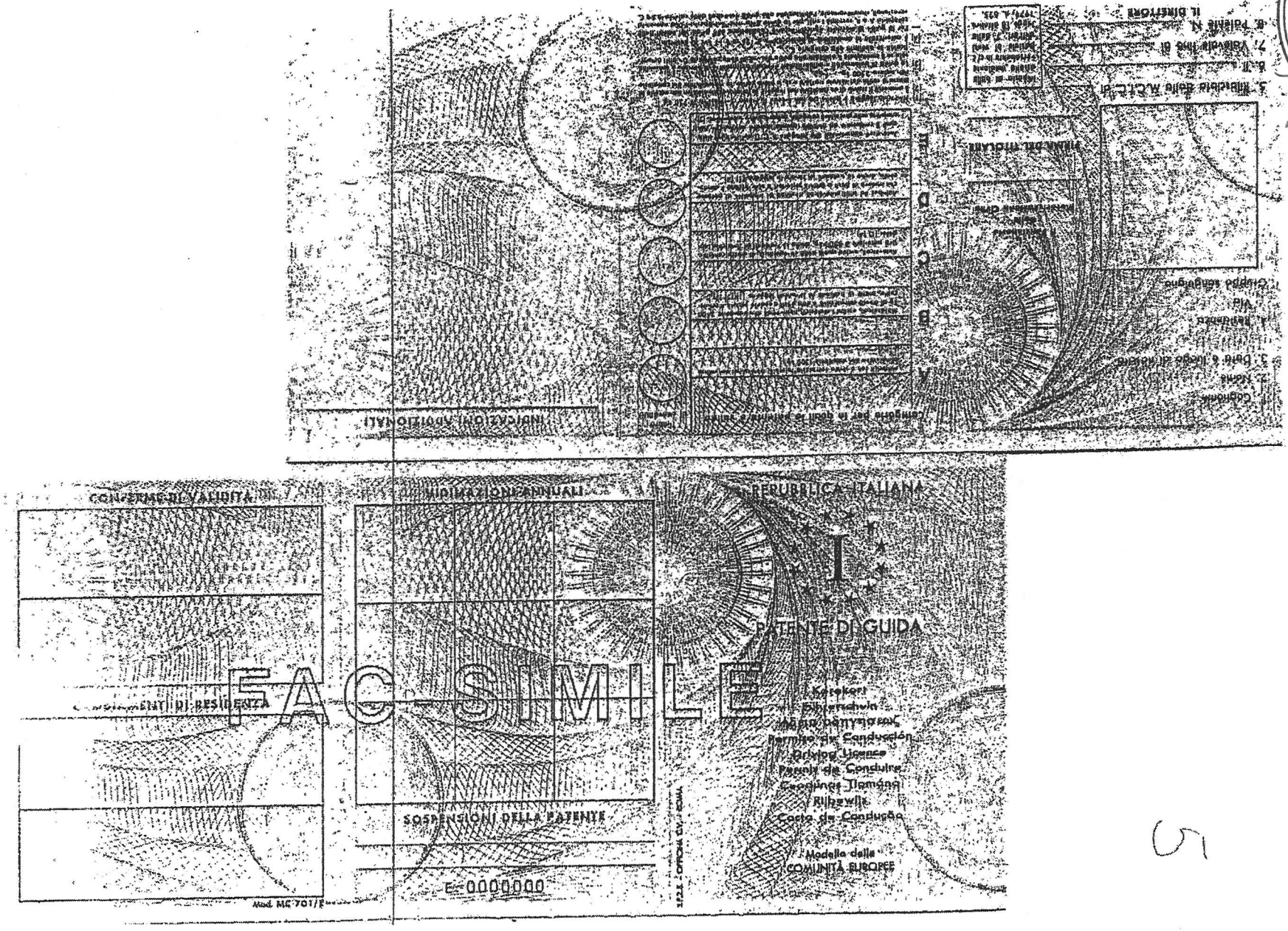

MINISTERIO DE COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES, CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

5

1. Cognome
2. Nome
3. Data e luogo di nascita
8. Residenza
Via
6.
7. Patente N.
4. Rilasciata dalla
9. Il
10. Valevole fino al
IL DIRETTORE

Il Funzionario della Motorizzazione Civile

FIRMA DEL TITOLARE

Imposta di bollo assolta mediante versamento in c/c postale ai sensi dell'art. 7 della legge 18 ottobre 1978, n. 625.

	Categoria di veicoli per cui la patente è valida	Valida dal
A	A1	
	A	
B	B1	
	B	
C	C1	
	C	
D	D1	
	D	
E	B	
	C1	
	C	
	D1	
	D	

INDICAZIONI ADDIZIONALI

VISITAZIONI ANNUALI

SOSPENSIONI DELLA PATENTE

F 0000000

CONFERME DI VALIDITÀ

CAMBIAMENTI DI RESIDENZA

REPUBBLICA ITALIANA

I

PATENTE DI GUIDA

Kuljetkort
Führerschein
Δίπλωμα οδήγησης
Permiso de Conducción
Driving Licence
Permis de Conduire
Geadinas Tiomána
Ajiberwis
Carta de Condução
Korkort
Ajokortti

Modello delle COMUNITÀ EUROPEE

FAC-SIMILE

MINISTERIO DE COMERCIO E INTEGRACIÓN INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

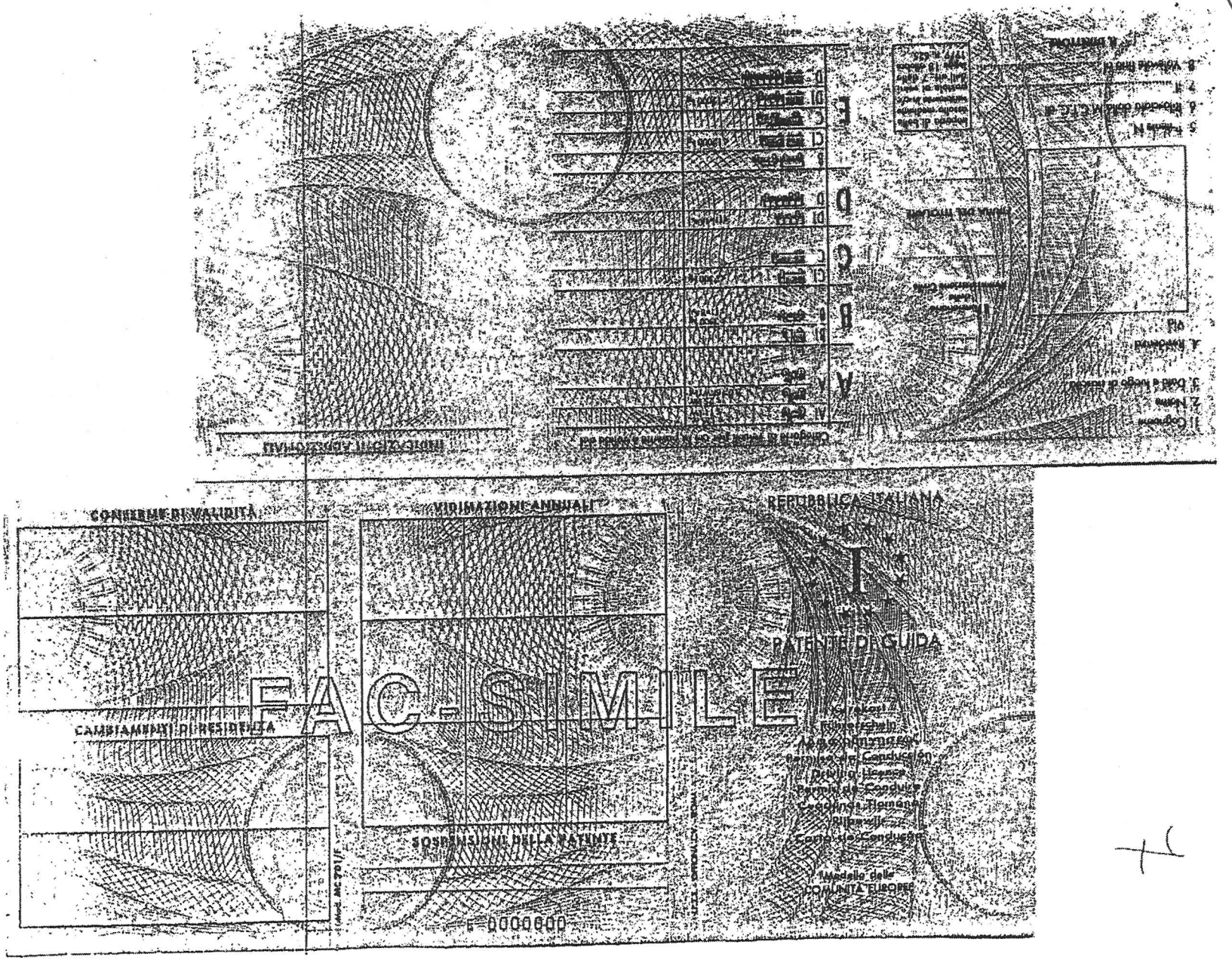

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

8

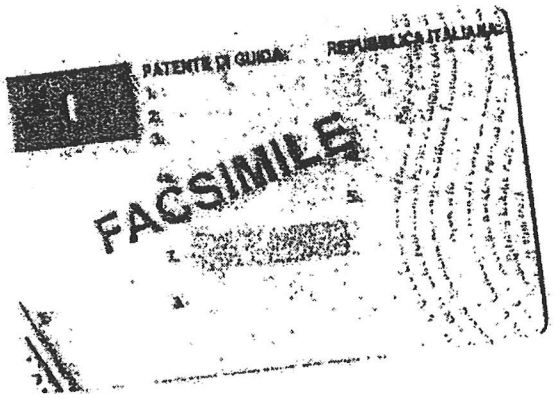

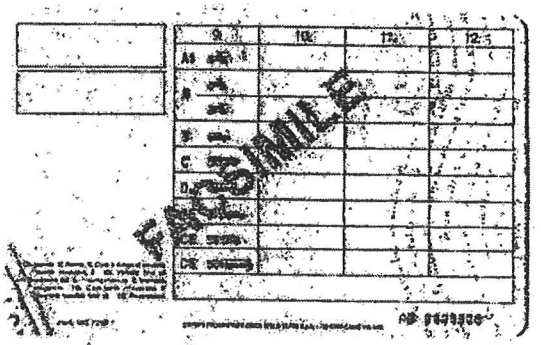

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

9

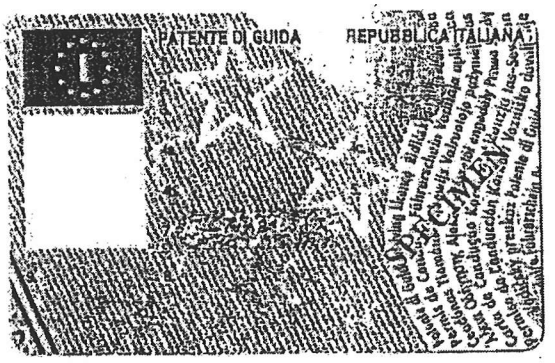

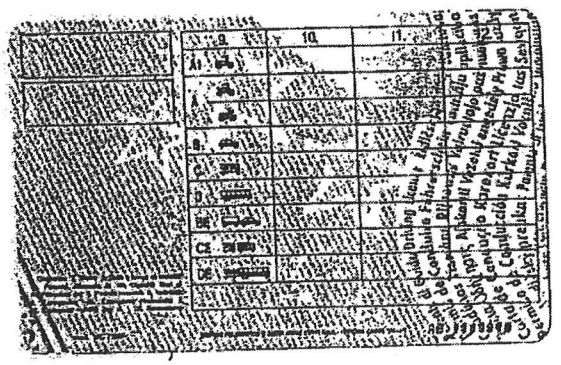

Nuovo modello in uso dal 2005 da:
AB 3.300.301

Denominato come il precedente:
MC 720F

Differenza dal precedente:
la dicitura "patente di guida" è riportata anche nelle lingue dei nuovi 10 Stati entrati nell'Unione Europea il 1° maggio 2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

10

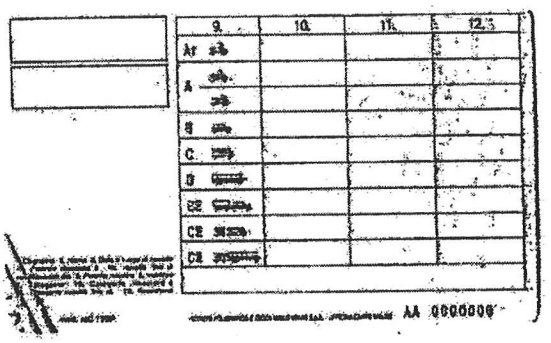

Nuovo modello in uso dal 2007 dal numero stampato:
AC 1.000.001

Denominato come il precedente:
MC 720F

Differenza dal precedente :
il numero dello stampato riportato in basso a destra, sul retro, è realizzato in laser engrav
rilevabile al tatto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MODELO 1
(MODELLO 1)

De (Da):

ECUADOR - *fax n.*

A (Alla) D.G. Motorizzazione –Div. 5
Fax 06 4158 6875

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
(RICHIESTA DI ATTESTAZIONE)

De los datos relativos al carnet de conducir ITALIANO
no._____
(dei dati relativi alla patente di guida ITALIANA n.)

DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO:
(DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE)

NOMBRE (*NOME*)_____ **APELLIDO** *(COGNOME)*_____

FECHA DE NACIMIENTO (DATA DI NASCITA)_____

LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país)_____
(LUOGO DI NASCITA con indicazione del comune e della nazione)

SE ANEXA COPIA DE LA LICENCIA
(Si allega copia della patente)

Lugar y Fecha
(Luogo e data)

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
(*TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO)*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MODELO 2
(MODELLO 2)

Da (De):

ITALIA- *fax n.*

Alla (A) **CNTTTSV**

Departameto de Documentos Internacionales

ECUADOR Fax +59322525816 EXT.169

RICHIESTA DI ATTESTAZIONE
(SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN)

*dei dati relativi alla patente di guida ITALIANA n.*_____
(De los datos relativos al carnet de conducir ITALIANO no.)

DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE:
(DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO)

NOME **(NOMBRE)**_____ *COGNOME* **(APELLIDO)**_____

DATA DI NASCITA **(FECHA DE NACIMIENTO)**_____

LUOGO DI NASCITA con indicazione del comune e della nazione **(LUGAR DE NACIMIENTO indicar ciudad y pais)**_____

Si allega copia della patente
(SE ANEXA COPIA DE LA LICENCIA)

Luogo e data
(Lugar y Fecha)

TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO
(SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO)

MODELO 1 bis
(*Modello 1 bis* .)

De (Da): **D.G. MOTORIZZAZIONE**

DIVISIONE 5
ITALIA- fax n. 06 415 86275

A (Alla)

ECUADOR - *fax n*

CERTIFICACION de los datos relativos al carnet de conducir italiano n. _____
***(ATTESTAZIONE** dei dati relativi alla patente di guida italiana n)*

1) DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO:
(DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE):

NOMBRE (NOME)_____ **APELLIDO** *(COGNOME)*_____

FECHA DE NACIMIENTO (DATA DI NASCITA)_____

LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país) _____
(LUOGO DI NASCITA)(con indicazione del comune e della nazione)

2) EVENTUALES PRESCRIPCIONES, por ejemplo obligación lentes _____
(EVENTUALI PRESCRIZIONI ad esempio obbligo lenti)

3) El permiso está en curso de validez. Vence el_____
(*La patente è in corso di validità. Scade il*)

4) Fecha de la primera consecución_____
(*Data del primo conseguimento)*

5) El permiso no procede * / procede * del canje de otra licencia extranjera concedida en
(*La patente non deriva* / deriva* da conversione di altra patente estera rilasciata in*)

6)☐ El permiso no está sometido a medidas restrictivas o a pérdida total de los puntos**
(La patente non è soggetta a provvedimenti restrittivi o perdita totale dei punti)

☐ **La licencia está sometida a las siguientes medidas restrictivas**
(La patente è soggetta ai seguenti provvedimenti restrittivi)

7) **☐ El permiso es válido para la conversión
(La patente è valida ai fini della conversione)

☐ **El permiso no es válido para la conversión**
(La patente non è valida ai fini della conversione)

Lugar y Fecha
Luogo y Data

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO

(*)señalar el caso que no proceda
(barrare il caso che non ricorre)
(**)entre los dos indicados señalar solo el caso que proceda
(tra i due indicati barrare solo il caso che ricorre)

MODELO 2 BIS
(MODELLO 2 bis)

Da (De): **CNTTTSV**

DepartamentodeDocumentosInternacionales
ECUADOR – Fax n. + 59322525816 EXT.169

Allá (A)

ITALIA – faxn.

***ATTESTAZIONE** dei dati relativi alla patente di guida italiana n* _____

(CERTIFICACION de los datos relativos al carnet de conducir italiano n.)

1) *DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE*:

(DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO):

NOME (**NOMBRE**)_____ *COGNOME* (**APELLIDO**)_____

DATA DI NASCITA (**FECHA DE NACIMIENTO**)_____

*LUOGO DI NASCITA)(con indicazione del comune e della nazione*_____
LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país)

2) *EVENTUALI PRESCRIZIONI ad esempio obbligo lenti*_____
(EVENTUALES PRESCRIPCIONES, por ejemplo obligación lentes)

3) *La patente è in corso di validità. Scade il* _____
(El permiso está en curso de validez vence el)

4) *Data del primo conseguimento* _____
(Fecha de la primera consecución)

5) *La patente non deriva* / deriva* da conversione di altra patente estera rilasciata in* _____
(El permiso no procede * / procede * del canje de otra licencia extranjera concedida en)

6) **☐ *La patente non è soggetta a provvedimenti restrittivi o perdita totale dei punti*
(El permiso no está sometida a medidas restrictivas o a pérdida total de los puntos

☐ *La patente è soggetta ai seguenti provvedimenti restrittivi*
(La licencia está sometida a las siguientes medidas restrictivas)

7) ** ☐ *La patente è valida ai fini della conversione*
(El permiso es válido para la conversión

☐ *La patente non è valida ai fini della conversione*
(El permiso no es válido para la conversión)

Luogo y Data
(Lugar y Fecha)

TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO
(SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO)

(*)*barrare il caso che non ricorre*
(señalar el caso que no proceda)
(**)tra i due indicati barrare solo il caso che ricorre
(entre los dos indicados señalar solo el caso que proceda)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a 20 JUN. 2011

.....

Anacélida Burbano Játiva
DIRECTORA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES